



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 039 -2024-MDCC**

Cerro Colorado, 01 de abril del 2024.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Ordinaria N° 006-2024-MDCC de fecha 26 de marzo del 2024 trató la moción de inscripción, independización y subdivisión del predio ubicado en la Urbanización El Solar de Challapampa a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 6 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que son bienes de las Municipalidades, entre otros, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas.

Que, respecto de la inscripción de bienes, el artículo 58° de referida Ley estatuye lo siguiente: *"Inscripción de Bienes Municipales en el Registro de la Propiedad Los bienes inmuebles de las Municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente"*.

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificando su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal."*

Que, por su parte el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, erige que: *"Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos. 21.2 Dicho saneamiento comprende todas las acciones destinadas a lograr que en el Registro de Predios figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de las entidades, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercen las entidades. 21.3 No comprende aquellos inmuebles sobre los que existe proceso judicial en el que se cuestione la titularidad del dominio del Estado. Se considera que existe proceso judicial en aquellos casos en que la demanda haya sido notificada al demandado hasta un día antes de la publicación del acto de saneamiento o de la presentación del título ante el Registro de Predios, según sea el caso."*

Que, la subdivisión está contemplada en el numeral 22.1 del artículo 22° de referida normativa, que respecto del procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la misma norma, señala: *"h. Subdivisión, desmembración, fraccionamiento, acumulación e independización"*.

Que, el numeral 57.4 del artículo 57° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA señala que los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva ley orgánica y normas complementarias.

Que, el numeral 4 del artículo 58° de referido Reglamento indica que respecto de los predios de propiedad y bajo la administración de los gobiernos locales, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: el órgano que se determine en sus instrumentos de gestión.

Que, a través de informe N° 062-2024-SGCP-GAF-MDCC del 22 de febrero del 2024 ampliado con informe 072-2024-SGCP-GAF-MDCC del 01 de marzo del 2024, el Sub Gerente de Control Patrimonial concluye que al efectuar la revisión de la Partida Registral Nro. 01174865 se verificó que el aporte reglamentario "RECREACION PUBLICA", con un área de 4,296.97 m<sup>2</sup> ubicado en la Urbanización El Solar de Challapampa del Distrito de Cerro Colorado debe ser independizado e inscribirse en el Registro de Predios de los Registros Públicos a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; en tal sentido, se requiere un Acuerdo de Concejo conforme al artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972. Así también, señala que, de revisada la Partida Registral Nro. 01174865 se verificó que el aporte "RECREACION PUBLICA" figura como lote único, siendo que





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

en realidad se trata de dos lotes, conforme a plano de lotización y memoria descriptiva de la habilitación urbana, por lo que, deberá ser subdividido en dos lotes de acuerdo a la siguiente denominación "PARQUE 01" con un área de 2,112.67 m<sup>2</sup> y "PARQUE 02" con un área de 2,184.30 m<sup>2</sup>; posteriormente a su inscripción e independización.

Que, la Especialista Legal II de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, mediante informe legal N° 024-2024-JMSR/EL/SGALA/GAJ, señala que el aporte denominado "RECREACIÓN PÚBLICA" constituye un bien de dominio público, el cual pertenece a la jurisdicción de Cerro Colorado, y al no haber sido inscrito en el registro de predios corresponde realizar la independización de dicho aporte a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, y una vez independizado corresponde sub dividir dicho aporte e independizar la partida, debiendo quedar el "PARQUE 01" con un área de 2,112.67 m<sup>2</sup>, y el "PARQUE 02" con un área de 2,184.30 m<sup>2</sup>.

Que, mediante proveído N° 081-2024-GAJ-MDCC del 22 de marzo del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica estando a lo estimado en informe legal N° 024-2024-JMSR/EL/SGALA/GAJ de la Especialista Legal II de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, es de opinión favorable respecto que se apruebe la independización y posterior subdivisión del predio referido en considerando precedente.

Que, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, contando con los informes técnicos favorables y luego de un breve debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Ordinaria N° 006-2024-MDCC, **POR UNANIMIDAD**, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la independización e inscripción del aporte reglamentario identificado como "RECREACION PUBLICA", que cuenta con un área de 4,296.97 m<sup>2</sup> ubicado en la Urbanización El Solar de Challapampa, inscrito en la Partida Registral N° 01174865 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII-Sede Arequipa, a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de subdivisión del aporte reglamentario identificado como "RECREACION PUBLICA", ubicado en la Urbanización El Solar de Challapampa e inscrito en la Partida Registral N° 01174865 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII-Sede Arequipa, en dos sub lotes: "PARQUE 01" con un área de 2,112.67 m<sup>2</sup> y "PARQUE 02" con un área de 2,184.30 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Sra. Eufemia Gina García de Rodríguez, para que pueda suscribir y/o delegar en funcionario(s) competente(s) las facultades generales y/o especiales para suscribir la documentación necesaria, así como presentar el título en la Zona Registral XII-Sede Arequipa (Oficina Registral de Arequipa), dando cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
Eufemia G. García de Rodríguez  
ALCALDASA

